

SECRETARÍA DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Dra. Oliva López Arellano, Secretaria de Salud de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 6, apartado A, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado E, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 3, fracciones II y XI, 11, fracción I, 16, fracción XV, 20, fracción IX y 40, fracciones XIV y XXIV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 18, de la Ley de Salud de la Ciudad de México; 23, fracciones X y XIII, 36 y 37, fracciones I y II, y 76, fracción VIII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; 68, 70 y 73, de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado y en consecuencia, para el ejercicio del mismo, la Federación y las Entidades Federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por principios y bases establecidas, asimismo, la información relativa a la vida privada y los datos personales serán protegidos en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

Que el artículo 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, precisa que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud pública o para proteger los derechos de terceros.

Que el artículo 7, apartado E, de la Constitución Política de la Ciudad de México, establece el derecho a la privacidad y a la protección de los datos personales, en los términos y con las excepciones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las Leyes; asimismo, prohíbe cualquier tipo de injerencia arbitraria, oculta o injustificada en la vida de las personas y dispone que toda persona tiene derecho al acceso, rectificación y cancelación de sus datos personales, así como manifestar su oposición respecto del tratamiento de estos. Su manejo se regirá por los principios de veracidad, licitud, consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad.

Que el artículo 3, fracción XXIX, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, define al Sistema de Datos Personales como el conjunto organizado de archivos, registros, ficheros, bases o banco de datos personales en posesión de los Sujetos Obligados, en cualquiera que sea la forma o modalidad de su creación, almacenamiento, organización y acceso.

Que el artículo 9, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, establece que el responsable del tratamiento de Datos Personales deberá observar los principios de calidad, confidencialidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad, transparencia y temporalidad.

Que el artículo 23, fracción XIII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, establece que el responsable deberá registrar ante el Instituto, los Sistemas de Datos Personales, así como la modificación o supresión de los mismos.

Que el artículo 36, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, señala que, corresponde al titular de los Sujetos Obligados en su función de responsable del tratamiento de datos personales, conforme a su respectivo ámbito de competencia, determinar la creación, modificación o supresión de los Sistemas de Datos Personales, mismos que tienen como finalidad cumplir con la transparencia, responsabilidad y licitud en el tratamiento de datos personales.

Que el artículo 37, fracción I, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, está relacionado con el artículo 68, de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, los cuales prevén que la creación de los Sistemas de Datos Personales de los Sujetos Obligados, solo podrá efectuarse mediante la publicación de un Aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en el cual indique la liga electrónica donde se podrá consultar el Acuerdo de creación respectivo.

Que el artículo 37, en su fracción II, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y 70, de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, establecen el contenido mínimo de los Acuerdos en caso de creación o modificación de los Sistemas de Datos Personales.

Que el artículo 68, de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, establece que la publicación del Acuerdo de creación deberá dictarse previamente al tratamiento de los datos personales por parte del Sujeto Obligado y el responsable notificará al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México de la creación del mismo, dentro de los diez días siguientes a su publicación.

Que el artículo quinto, del Acuerdo por el que se crea con carácter permanente la Comisión Nacional de Bioética establece que "Para el desempeño de sus funciones la Comisión podrá constituir los comités y grupos de trabajo que considere necesarios".

Que el artículo segundo, fracción VII, del Decreto por el que se crea el órgano desconcentrado denominado Comisión Nacional de Bioética (CONBIÉTICA), precisa que "Para el cumplimiento de su objeto, corresponderá a la Comisión Nacional de Bioética promover la creación de Comisiones Estatales de Bioética".

Que el artículo 27, de la Ley de Salud de la Ciudad de México, establece que la Comisión de Bioética de la Ciudad de México tendrá por objeto promover la creación de una cultura bioética en los centros hospitalarios y de salud en la Ciudad, así como fomentar una actitud de reflexión, deliberación y discusión multidisciplinaria, interdisciplinaria, laica y democrática de los temas vinculados con la salud humana y desarrollar normas éticas para la atención, investigación y docencia en salud. Será un órgano honorífico de consulta sobre temas específicos en la materia y promoverá que en las instituciones de salud públicas y privadas se organicen y funcionen Comités de Bioética y de Ética en Investigación

Que el artículo tercero, fracciones II, III, VII, VIII, IX, X, XI y XVII, del Acuerdo por el que se crea con carácter permanente la Comisión de Bioética de la Ciudad de México, establecen las actividades a desarrollar para el cumplimiento de su objeto.

Que en el artículo 11, fracción III, del Reglamento Interior de la Comisión de Bioética de la Ciudad de México, precisa que la persona titular de la Coordinación de Comités Hospitalarios de Bioética será la encargada de atender y dar seguimiento al trabajo de dichos Comités, establece que entre sus funciones se encuentra la de coadyuvar en la recopilación de información estadística que la CONBIOÉTICA estime necesaria para el control y seguimiento de los Comités Hospitalarios de Bioética;

Que el artículo 12, fracción III, del Reglamento Interior de la Comisión de Bioética de la Ciudad de México, precisa que la persona titular de la Coordinación de los Comités de Ética en Investigación será la encargada de atender y dar seguimiento al trabajo de los Comités de Ética en Investigación establece que entre sus funciones se encuentra la de coadyuvar a la recopilación de información estadística que la CONBIOÉTICA estime necesaria para el control y seguimiento de los Comités de Ética en Investigación;

Que el artículo 18, de la Ley de Salud de la Ciudad de México, establece que el Sistema de Salud de la Ciudad podrá hacer uso de herramientas o tecnologías de información en salud que posibiliten la administración eficaz de los aspectos financieros, clínicos y operativos de una organización de salud que permitan la interoperabilidad con las ya existentes o con las que pudieran surgir y que garanticen la interpretación, confidencialidad y seguridad de la información que contengan, de conformidad con las normas oficiales mexicanas que se apliquen al caso y con estricto apego a la normatividad en materia de protección de datos personales.

Que a fin de garantizar los principios, obligaciones y procedimientos que regulan la protección y tratamiento de los datos personales en posesión de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México y, de conformidad con lo establecido en los artículos 36 y 37, fracciones I y II, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, los cuales están relacionados con los artículos 66, 67, 68, 70 y 73, de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, corresponde a cada Sujeto Obligado determinar mediante Acuerdo emitido por la persona titular, la creación de Sistemas de Datos Personales, conforme a su respectivo ámbito de competencia, además de que cada Sujeto Obligado deberá publicar en la Gaceta Oficial de la Ciudad

de México, la creación de los Sistemas de Datos Personales, y notificar al Instituto dentro de los diez días hábiles siguientes a su publicación.

En virtud de lo anterior, he tenido a bien dictar el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL SISTEMA DE DATOS PERSONALES DENOMINADO: "INTEGRANTES DE COMITÉS INSTITUCIONALES DE BIOÉTICA EN LA CIUDAD DE MÉXICO"

ÚNICO: Se crea el Sistema de Datos Personales para quedar como sigue: "INTEGRANTES DE COMITÉS INSTITUCIONALES DE BIOÉTICA EN LA CIUDAD DE MÉXICO"

NOMBRE DEL SISTEMA
"INTEGRANTES DE COMITÉS INSTITUCIONALES DE BIOÉTICA EN LA CIUDAD DE MÉXICO"

El presente Acuerdo, tiene por objeto crear el Sistema de Datos Personales en la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, en cumplimiento a lo establecido en los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, aprobados por los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, lo anterior de conformidad con lo previsto en los artículos 68 y 70 de dicho ordenamiento, a través de los cuales se establecen los requisitos necesarios para realizar la creación de los Sistemas de Datos Personales, quedando de la siguiente manera:

A. DATOS DEL SISTEMA

Finalidad: Recabar y procesar la información identificativa de los integrantes de los Comités de Bioética y Comités de Ética en Investigación a fin de integrar una base de datos con el propósito de hacer un registro en la Ciudad de México para regular dichos Comités.

Uso Previsto: Integrar de manera ordenada y sistemática la información de los integrantes para generar perfiles académicos en materia de bioética a fin diseñar estrategias de apoyo administrativo y de capacitación para el correcto funcionamiento de los Comités de Bioética y los de Ética en Investigación.

B. NORMATIVIDAD APLICABLE:

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
2. Constitución Política de la Ciudad de México;
3. Ley General de Salud;
4. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
5. Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados;
6. Ley General de Archivos;
7. Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México;
8. Ley de Salud de la Ciudad de México;
9. Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México;
10. Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México;
11. Ley de Archivos de la Ciudad de México;
12. Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México;
13. Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México;
14. Reglamento Interior de la Comisión de Bioética de la Ciudad de México;
15. Código de Ética de la Administración Pública de la Ciudad de México;
16. Código de Conducta de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México;
17. Acuerdo por el que se crea con carácter permanente la Comisión de Bioética de la Ciudad de México;
18. Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México;

C. TRANSFERENCIAS:



1. Secretaría de Salud del Gobierno Federal.
2. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
3. Comisión Nacional de Derechos Humanos.
4. Comisión Nacional de Bioética (CONBIOETICA).
5. Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México.
6. Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.
7. Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México.
8. Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México.

D. PERSONAS FÍSICAS O GRUPOS DE PERSONAS SOBRE LAS QUE SE RECABEN O TRATEN DATOS PERSONALES

Personas integrantes que forman parte de los Comités Institucionales de Bioética y los de Ética en Investigación en la Ciudad de México.

E. ESTRUCTURA BÁSICA DEL SISTEMA DE DATOS PERSONALES

Procedimiento de obtención de datos: Por escrito, de forma verbal y a través de documentos impresos.

Datos identificativos: Nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, edad y sexo.

Datos electrónicos: Correo electrónico.

Datos académicos: Trayectoria educativa, cédula profesional, certificado y reconocimientos.

Datos especialmente protegidos (Sensibles): Género.

Datos laborales: Nombramiento, capacitación, unidad de Salud, cargo actual en la unidad de salud, cargo actual en el comité y actividades extracurriculares,

Modo del tratamiento utilizado: Mixto

Conservación de la información: 6 años en el archivo de trámite y 3 años en el archivo de concentración.

F. INSTANCIAS RESPONSABLES DEL TRATAMIENTO DEL SISTEMA DE DATOS PERSONALES

El responsable del tratamiento del Sistema de Datos Personales es la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, a través de la Subsecretaría de Prestación de Servicios Médicos e Insumos.

Usuarios: Personas autorizadas por el responsable del Sistema de Datos Personales, que en el ejercicio de sus funciones traten y/o tengan acceso a los datos de los integrantes de los Comités Institucionales de Bioética y los de Ética en Investigación en la Ciudad de México y que ocupan los cargos que a continuación se mencionan:

- Secretario Técnico de la Comisión de Bioética de la Ciudad de México.
- Coordinador de los Comités Hospitalarios de Bioética de la Ciudad de México
- Coordinador de los Comités de Ética en Investigación de la Ciudad de México

G. ÁREAS ANTE LAS QUE SE PODRÁN EJERCERSE LOS DERECHOS DE ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN Y OPOSICIÓN (ARCO) Y PROCEDIMIENTO A TRAVÉS DEL CUAL SE PODRÁN EJERCER LOS DERECHOS ARCO

El titular de los datos personales, podrá ejercer su derecho de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de sus datos personales, así como su revocación del consentimiento en términos de lo establecido en el Capítulo III, artículo 37, fracción II, inciso f), de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y en el artículo 70, fracción V, de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, de manera directa ante la **Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud de la Ciudad de**

México, con domicilio en Avenida Insurgentes Norte, No. 423, planta baja, Colonia Conjunto Urbano Nonoalco-Tlatelolco, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06900, Ciudad de México, con número telefónico 55 5132 1250, extensión 1344 y los correos electrónicos oip.salud.info@gmail.com y unidaddetransparencia@salud.cdmx.gob.mx; a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (www.plataformadetransparencia.org.mx); o bien mediante el Tel-INFO llamando al No. 55 5636 4636.

El procedimiento a través del cual se podrán ejercer los derechos ARCO es el siguiente:

Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro que al efecto establezca el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias.

H. NIVEL DE SEGURIDAD Y MECANISMOS DE PROTECCIÓN

Nivel de seguridad aplicable: Alto.

Medidas de Seguridad: Administrativas, físicas y técnicas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el *Aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultado el presente Acuerdo por el que se crea el Sistema de Datos Personales denominado "Integrantes de Comités Institucionales de Bioética en la Ciudad de México"*

SEGUNDO. Se instruye al Responsable del Sistema de Datos Personales, para que realice la inscripción del Sistema de Datos Personales denominado "Integrantes de Comités Institucionales de Bioética en la Ciudad de México" en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales a cargo del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en términos de establecido en los artículos 38, de la Ley de Protección de Datos Personales local y 73, de los Lineamientos de Protección de Datos Personales local.

TERCERO. Se instruye al Enlace en materia de Datos Personales para que notifique al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la publicación del presente Acuerdo de Creación del Sistema de Datos Personales denominado "Integrantes de Comités Institucionales de Bioética en la Ciudad de México", de conformidad con el artículo 68, de los Lineamientos de Protección de Datos Personales local; así como el nivel de seguridad aplicable de acuerdo a lo establecido en el artículo 25, último párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales local, dentro de los diez días hábiles siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México., para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

CUARTO. El presente Acuerdo, entrará en vigor, una vez publicado el Aviso correspondiente en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Portal de Transparencia de la página web oficial de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México.

Ciudad de México, a 19 de octubre de 2023.



DRA. OLIVA LÓPEZ ARELLANO
SECRETARIA DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO



